

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CGP

ACTA N°. 1592

PROCESO POR INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

RADICACIÓN: 18-169814.

ACCIONANTE: NUEVO MULTIMEDIA LTDA.

ACCIONADO: SCENIKA LIMITADA.

En Bogotá a los 24 días de julio de 2019, siendo las **9:19 A.M.** se dio inició a la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

- El Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **DIEGO ANDRÉS CASTILLO GUZMÁN.**

- El abogado sustanciador Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **JUAN DAVID GÓNZALEZ PALMA.**

Por la demandante:

- El señor **HSU TZU CHUN**, identificado con C.E. N° 391499, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **NUEVO MULTIMEDIA LTDA.**, y **LUZ HELENA CASTRILLÓN CALVO**, identificada con C.C. N° 52.903.995 y T.P. N° 155354 del C.S.J., en su calidad de apoderada especial de **NUEVO MULTIMEDIA LTDA.**

Por la demandada:

- El señor **IVÁN LEONARDO SUAREZ VELAZCO**, identificado con C.C. N° 80.422.005, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **SCENIKA LIMITADA**, y **CESAR TULIO MORENO GUERRA**, identificado con C.C. N° 19.318.648 y T.P. N° 113119 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial de **SCENIKA LIMITADA** para representar a la parte demandada en la presente audiencia, a quien se le reconoce personería para actuar.

1. Etapa de Interrogatorio de Parte.

Interrogatorio de la parte Demandante.

Se practicó el interrogatorio de parte a **HSU TZU CHUN**, identificado con C.E. N° 391499, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **NUEVO MULTIMEDIA LTDA.**, para el efecto se reconoció como interprete a **JORGE EDUARDO CASTILLA VIANA**, identificado con C.C. N° 19.395.405, quien exhibió copia del Acuerdo 046 del 4 de diciembre de 1986, por medio del cual se reconoció como interprete oficial de idiomas inglés español – español inglés, documento emitido por el Tribunal Superior de Distrito de Bogotá de fecha 24 de enero de 1987.

2. Etapa de Probatoria.





1592

**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

2.1. PRUEBA TESTIMONIAL.

Se practicó en la presente audiencia el testimonio del señor **JUI-TING HSU**.

Para efecto de su declaración se contó con la colaboración de interprete a **JORGE EDUARDO CASTILLA VIANA**.

2.2. Se cerró la etapa probatoria. Se declaró cerrada la etapa probatoria por haberse practicado la totalidad de las pruebas.

3. Control de legalidad.

El Despacho no advirtió la existencia de una irregularidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que continuará con el trámite en la forma prevista para esta clase de procesos.

4. Alegatos. Se le otorgo el uso de la palabra a los apoderados para que realizaran sus alegaciones por el termino de 20 minutos cada uno.

5. Sentencia.

Se dictó sentencia, cuya parte Resolutiva se expone a continuación.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la sociedad SCENIKA LIMITADA infringió los derechos de propiedad industrial de la sociedad NUEVO MULTIMEDIA LTDA. al utilizar sin su autorización la marca AFTERNOON TEA registrada para los productos y servicios contenidos en la Clase 30 de la clasificación Internacional de Niza en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad SCENIKA LIMITADA a cesar de manera definitiva el uso de la marca AFTERNOON TEA registrada para los productos y servicios contenidos en la Clase 30 de la clasificación Internacional de Niza.

TERCERO: Ordenar a la sociedad SCENIKA LIMITADA que ejecutoriada la presente providencia se abstenga de abrir un nuevo establecimiento de comercio usando la marca AFTERNOON TEA o una similar cuya titular es NUEVO MULTIMEDIA LTDA.

CUARTO: Ordenar a la sociedad SCENIKA LIMITADA la publicación de la sentencia dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su ejecutoria en un medio masivo de circulación, trátase de radio, prensa, televisión o redes sociales a fin de mitigar los efectos de la confusión con ocasión de la utilización indebida de la marca.

QUINTO: CONDENAR en costas a SCENIKA LIMITADA, para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho a favor de NUEVO MULTIMEDIA LTDA. la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de cuatro millones ciento cuarenta mil quinientos ochenta pesos (\$ 4.140.580), con fundamento en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016.



1592

15

SEXTO: Desestimar la pretensión quinta indemnizatoria de la demanda por las razones expuestas en parte considerativa de la sentencia.

Por **Secretaría** hágase la liquidación correspondiente de las agencias en derecho y las costas.

Esta decisión queda notificada en estrados.

APELACIÓN. Como quiera que contra la decisión antes proferida ambas partes interpusieron recurso de apelación se **Concede** en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta que manifestaron los reparos en la presente audiencia y se reservaron la facultad de complementarlos dentro del término de tres (3) días siguientes, **por Secretaría** vencido el termino anterior **Remítase** el expediente de la referencia al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil–, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 323 del C.G.P.

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma y se firmó el acta correspondiente.


DIEGO ANDRÉS CASTILLO GUZMÁN
Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

